



Resolución de Secretaría General

N°0017-2016-MINAGRI-SG

Lima, 23 de febrero de 2016

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda, en representación de la señora Victorina Jara Cadillo de Herrera, contra la Carta N° 542-2015-MINAGRI-SG-OGGRH de fecha 22 de octubre de 2015, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado con fecha 24 de abril de 2015, la señora Victorina Jará Cadillo de Herrera, pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego, solicitó a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, el pago por concepto de subsidio por gastos de sepelio, equivalente a dos (02) importes de la Pensiones Totales, derivado del fallecimiento de su cónyuge Fernando Arturo Herrera Avalos, persona ajena al servicio, ocurrido el 16 de junio de 2014, adjuntando copia autenticada por fedatario institucional de las boletas de ventas con el objeto de sustentar los gastos de sepelio;

Que, por Carta N° 324-2015-MINAGRI-OGGRH de fecha 21 de julio de 2015, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica a la interesada que de los antecedentes no obra el original de las boletas de venta de los gastos de sepelio de su cónyuge, por lo que le otorga un plazo de (3) tres días hábiles para que alcance dicho documento, a efectos de continuar con el trámite;

Que, por Carta N° 542-2015-MINAGRI-SG-OGGRH de fecha 22 de octubre de 2015, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos señala a la interesada que es necesario contar con los documentos originales que acreditan el gasto incurrido; en tal sentido, indica, se tiene por no subsanadas las observaciones cursadas con la Carta N° 324-2015-MINAGRI-OGGRH;

Que, mediante escrito presentado el 06 de noviembre de 2015, el señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda, en representación de la pensionista Victorina Jara Cadillo de Herrera, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 542-2015-MINAGRI-SG-OGGRH de fecha 22 de octubre de 2015, sustentando su petitorio en que conforme al artículo 41 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las entidades están obligadas a recibir copias simples o autenticadas por los fedatarios institucionales y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos;

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 8 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobado por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15,



expedida por la Dirección Nacional de Tesoro Público, el devengado se sustenta únicamente, entre otros, para efectos del pago de gastos, con la factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT, los cuales deben ser presentados en original, única forma de sustentar un pago con cargo a un documento de indiscutible verosimilitud;

Que, en el presente caso, como admite la apelante, el documento que presentó para sustentar la asignación por gastos de sepelio, consistió en la presentación de copia autenticada de una boleta de venta, documento insuficiente para sustentarse un pago con recursos públicos;

Que, en consecuencia, el recurso de apelación interpuesto por la pensionista Victorina Jara Cadillo de Herrera, contra la Carta N° 542-2015-MINAGRI-SG-OGGRH de fecha 22 de octubre de 2015, deviene en infundado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobada por el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0006-2016-MINAGRI;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda, en su condición de apoderado de la pensionista Victorina Jara Cadillo de Herrera, contra la Carta N° 542-2015-MINAGRI-SG-OGGRH de fecha 22 de octubre de 2015, la misma que se confirma en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda, apoderado de la pensionista Victorina Jara Cadillo de Herrera, y se devuelve los actuados a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese


LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General